

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de José Chico Tejero, fugado del penal de San Miguel de los Reyes, de Valencia, el día 4 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndole á disposición de este Gobierno, caso de ser habido, cuyo servicio interesa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 10 del corriente.

Segovia 13 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Señas.—Natural de Sevilla, de 25 años, soltero, oficio cochero, pelo, cejas y ojos negros, barba clara, color quebrado; señas particulares: tumores en el cuello, granulación y un corte en la cara, ojos algo húmedos; es bastante delgado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

SUBASTA.

El día 26 del actual de once á doce de su mañana, y ante el señor Alcalde de Montejo de Arévalo, tendrá lugar nueva subasta de 39 pinos, cortados para árboles tipos en el monte de dicho pueblo, bajo el nuevo tipo de tasación de 29 pesetas 25 céntimos, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores subastas sin éxito celebradas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 12 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejal y destitución del Secretario del Ayuntamiento de La Antigua, decretada por V. S. en 30 de Octubre último, ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Concejal y primer Teniente de Alcalde y destitución del Secretario del Ayuntamiento de La Antigua, decretadas en 30 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Canarias.

Resulta que el Gobernador decretó la suspensión de D. José Antonio Evora Morales en sus cargos de Concejal y Alcalde,

cuyas funciones ejercía como primer Teniente de Alcalde, y destituyó al Secretario D. José del Castillo, porque éstos fueron procesados y sometidos á prisión provisional por el Juzgado de instrucción del partido de Arce por auto de 24 de Octubre, en causa por sedición, incendio y prevaricación, con motivo de los desórdenes ocurridos el día 15 del mismo mes en el expresado pueblo contra el representante de los arrendatarios del impuesto de consumos, en cuyo desorden aparecieron dichos Alcalde accidental y Secretario al frente de los grupos sediciosos.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que la providencia del Gobernador se fundó en un hecho del que con anterioridad conocía ya el Juzgado de instrucción, y hallándose decretadas por éste la prisión del Teniente de Alcalde y del Secretario, debe estarse á lo que resulte del expediente judicial;

Opina la Sección que procede confirmar la resolución del Gobernador en cuanto al Concejal y Teniente de Alcalde D. José Antonio Evora Morales, y suspender al Secretario, debiendo estar ambos á lo que resulte de la causa criminal.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1897.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador civil de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de don Ruperto Ubago en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Arnedo, decretada por V. S. en 11 de Diciembre último, ha emitido, con fecha 27 del mismo, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Ruperto Ubago y Hevas en su doble cargo de Concejal y Alcalde de Arnedo, decretada en 11 del actual por el Gobernador de la provincia de Logroño.

Resulta, que en virtud de denuncia de algunos Concejales, el Gobernador oyó al Alcalde denunciado y reclamó á la Alcaldía varias certificaciones; y visto el informe de la Comisión provincial, decretó en 11 del presente mes la suspensión de D. Ruperto Ubago y Hevas, en su doble cargo, fundándose en que dicho Alcalde suspendió al Secretario del Ayuntamiento y nombró como interino á D. Leandro Zapata, contra la voluntad de la mayoría de los Concejales, que no pudieron tomar acuerdo por haber levantado la sesión el Presidente, habiendo transcurrido veintiún meses sin que se haya anunciado la vacante; que D. Leonardo Zapata no podía ser nombrado Secretario interino, puesto que desempeñaba el destino de cartero, en el que fué luego suspendido judicialmente por auto de procesamiento en causa por infidelidad en la custodia de documentos y sustracción de valores; que en un solo día el Alcalde destituyó al pregonero, á los alguaciles y otros empleados, y nombró á los que le pareció conveniente, sin contar con el Ayuntamiento, y contra lo acordado por éste, ordenó varios pa-

gos; que no existía acta alguna de los acuerdos relativos á la distribución de los fondos, ni se remitió al Gobierno de la provincia el extracto de los acuerdos municipales para su publicación en el *Boletín oficial*; y que el Alcalde, en sus asertos de defensa, empleó frases irrespetuosas.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en nota fecha 18 de este mes, informa que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que, á juzgar por los hechos relacionados, el Alcalde de Arnedo ha cometido varias infracciones de la ley, entre las que algunas pudieran constituir delito de usurpación de atribuciones y malversación de fondos;

Opina la Sección que procede confirmar la providencia gubernativa y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador civil de Logroño.

Alcaldía de Pajarejos.

Comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo como naturales del mismo, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero así como el de sus padres ó personas que en el día les representen se ignora, se les cita por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la ley de 21 de Agosto de 1896, para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día treinta del corriente, á las once de su mañana.

Niceto Gómez Onrubia, hijo de Francisco y Gervasia.

Epifanio Negro Martínez, hijo de Celedonio y Anastasia.

Pajarejos 10 de Enero de 1898.—Mariano López.

Alcaldía de Brieva.

D. Máximo de Pedro Barroso, Alcalde constitucional del pueblo de Brieva.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, como natural del mismo, el mozo que á continuación se expresa, cuyo paradero así como el de sus padres ó personas que en el

día le representen se ignora, se le cita por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 47 de la ley reformada de 21 de Julio de 1885, para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 30, último domingo del mes actual, á las once de la mañana.

Número 4.—Baltasar de Santos Pérez, hijo de Vicente y de Isidora.

Brieva 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Máximo de Pedro.

Alcaldía de Balisa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, sobre las riquezas de rústica y urbana, correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 99, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración alguna en la riqueza que posean en este término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del presente mes de Enero, relaciones juradas por duplicado en la forma que determina el Reglamento de contribuciones vigente, acompañando á la vez los títulos de pertenencia debidamente inscritos en el registro de la propiedad del partido, ó cuando menos la carta de pago para acreditar que han satisfecho los derechos á la Hacienda; sin cuyos requisitos no serán admitidas como igualmente las que se presenten después de finalizado el plazo señalado.

Balisa 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, Vicente Palomares.

Alcaldía de Abades.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Abades 8 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro San Pablo.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898-99, es necesario que todo aquél que haya sufrido alteración en sus riquezas presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la fecha que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y justificadas según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Pedro de Gaillos 8 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Moreno.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con acierto el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1898-99, es indispensable que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde el en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho término, no serán admitidas.

Ortigosa de Pestaño 8 de Enero de 1898.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Alcaldía de Encinillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, es necesario que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones duplicadas y justificadas, según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Encinillas 3 de Enero de 1893.—El Alcalde, Doroteo Cerezo.

Alcaldía de Basardilla.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base del repartimiento de la riqueza rústica y padrón de urbana, para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica ó urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas acompañadas de los títulos de propiedad inscritos en el registro de la propiedad, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido el cual, no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Basardilla 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, Leoncio Moreno.

Alcaldía de Pradales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con el mayor acierto formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial y padrón de urbana, para el año económico de 1898-99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica ó urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas acompañadas de los documentos necesarios dentro del plazo de veinte días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna por legítima que sea.

Pradales 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Benito.

Alcaldía de Bernuy de Porreros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas por cada uno de los conceptos en el plazo de ocho días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado éste, no serán admitidas las que se presenten.

Bernuy de Porreros 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Anselmo Rondono.

Alcaldía de Encinas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al padrón de urbana y repartimiento de territorial para el próximo año de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica ó urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas, acompañadas de los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la del partido, en el improrrogable término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que después se presenten por justas que sean.

Encinas 9 de Enero de 1898.—El Alcalde, Miguel Martín.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución en el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se hace preciso que todo el contribuyente que haya sufrido alguna alteración en su riqueza rústica ó urbana, presente relaciones duplicadas y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Cristóbal de la Vega 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Leocadio Martín.

Alcaldía de Brieva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que todo aquél contribuyente que haya sufrido alguna alteración en la misma, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Brieva 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Máximo de Pedro.

Alcaldía de Cuesta.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto formar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898-99, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado debidamente justificadas según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cuesta 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1898-99, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alguna alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Escarabajosa de Cabezas 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, Jerónimo Herranz.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto a la formación de los apéndices al amillaramiento, sobre las riquezas rústica y urbana, para el ejercicio económico de 1898 á 1899, es de necesidad, que todo aquel nuevo contribuyente por dichos conceptos, y los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar del que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, relación por duplicado y justificada según previene el Reglamento; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Cobos de Segovia 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, Alvaro Agüero.

Alcaldía de Ochando.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de urbana para el próximo año económico de 1898-99, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas antedichas presenten relaciones duplicadas, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna; se advierte que no se hará variación alguna, si no se justifica en

forma el pago de los derechos de la Hacienda.

Ochando 9 de Enero de 1898.—El Alcalde.

Alcaldía de Sigüero.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alguna alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sigüero 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Crispulo Martín.

Alcaldía de Sacramenia.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado altas y bajas en las riquezas territorial y urbana, presenten sus relaciones justificadas en esta Secretaría de Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sacramenia 8 de Enero de 1898.—El Alcalde, Gabriel Valentín.

Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución en el año 1898 á 1899, es necesario que todo aquel contribuyente que haya tenido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presente sus relaciones de alta ó baja por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el resto del mes de Enero; pasado que sea este plazo, no serán admitidas por justas y legales que sean.

Torre Val de San Pedro 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Simón Santiuste.

Alcaldía de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquél que haya experimentado alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día primero de Febrero próximo, relaciones duplicadas y justificadas, según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentidueña 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, Marcos Giménez.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar

á efecto la confección del apéndice al amillaramiento, como base del repartimiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya experimentado alguna alteración en dichas riquezas, presente relaciones duplicadas, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea, no se admitirá reclamación alguna.

Valleruela de Pedraza 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Arribas.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, como igualmente el de urbana, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten dentro del término de quince días á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas en la forma prevenida en el Reglamento general de contribuciones, acompañando á la vez los títulos de pertenencia, ó cuando menos la carta de pago para acreditar que han satisfecho los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas, como igualmente los que se presenten después de expirado el plazo.

Santo Tomé del Puerto 8 de Enero de 1898.—El Alcalde, Victor Martín.

Alcaldía de Navares de Ayuso.

A fin de que la Junta pericial y Ayuntamiento de este distrito municipal, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento y repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteraciones, presenten relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de ocho días, desde que este anuncio se haga público en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas y se tendrá por valedera la riqueza reconocida en los repartos del año anterior.

Navares de Ayuso 8 de Enero de 1898.—El Alcalde, Tomás Calvo.

Alcaldía de Frumales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquél que haya experimentado alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día treinta de Enero actual, relaciones duplicadas y justificadas según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Frumales 3 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Velasco.

Alcaldía de Aldealengua de Santa María.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al padrón de urbana y repartimiento de territorial, para el próximo año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas acompañadas de los títulos de propiedad inscritos en el registro del partido, en el improrrogable término de veinte días, desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, y transcurrido que sea dicho plazo, sin haberlo verificado, la Junta lo hará de oficio parándoles el perjuicio que haya lugar y sin admisión de reclamación alguna.

Aldealengua de Santa María 8 de Enero de 1898.—El Alcalde, Joaquín de Diego.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente quinto edicto se hace saber: Que D. Joaquín de Medrano y Sánchez, Registrador de la Propiedad que ha sido de este partido, y antes desempeñó las de Albacete y Belmonte, ha cesado en el cargo del primero por jubilación, en razón á haber cumplido la edad reglamentaria, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo, se ha acordado en providencia de este día, se anuncie por quinta vez en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo si se creyeren perjudicados; advirtiéndole que pasado dicho término sin haberse interpuesto demanda alguna contra dicho Registrador por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, se procederá á ordenar por quien corresponda la devolución de la fianza constituida en consonancia con lo que determinan los artículos trescientos seis de la Ley Hipotecaria y doscientos ochenta del Reglamento para su ejecución.

Dado en Santa María de Nieva á once de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Hernández.—El actuario, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Miguel Sáiz Gómez, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Claudio Escribano Rico, de Campo de Cuéllar, en causa por hurto, se anuncian en segunda subasta, con rebaja del veinticinco por

ciento de su tasación, que tendrá lugar con las formalidades legales en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día siete de Febrero próximo á las nueve de su mañana, las fincas siguientes situadas en término de dicho Campo:

Una tierra al sitio del Cañegar, la mitad de plantío albar y negral, y la otra mitad de viña, de haber toda tres cuartas; linda Oriente, Mariano Maroto; Mediodía, perdido; Poniente, Mariano Muñoz, y Norte, Román Escribano; tasada en 100 pesetas.

Otra tierra á Carratuente, de una obrada; linda Oriente y Mediodía, D. Pablo Romero; Poniente, Juan Laguna, y Norte, D. José Rojas; valuada en 225 idem.

Otra tierra á la Serna, de obrada y media; linda Oriente, Santiago Alonso; Mediodía, Ignacio García; Poniente, Lucas Sancho, y Norte, Venancio Muñoz; en 425 idem.

Muebles.

Un arca pequeña de madera de pino con cerradura y llave; tasada en 10 pesetas.

Otra idem más pequeña, con idem idem; en 15 idem.

Otra idem mayor, con cerradura, en 20 idem.

Otra idem sin cerradura; en 15 idem.

Un taburete grande; en dos idem.

Otro idem idem; en dos idem.

Un escaño de cocina; en 25 idem.

Una pesebrera; en cinco idem.
Dado en Cuéllar á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Sáiz.—El actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Casimiro de Montalbán y Rico, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de ciento noventa y una pesetas y cincuenta y cinco céntimos, costas y gastos á que han sido condenados en sentencia Santiago Díez y Donato Sanz, labradores y vecinos de Maderuelo, en juicio declarativo verbal, á instancia de D. Mariano de Frutos Pinilla, vecino de esta villa, en representación como Procurador de Gregorio Martín Francisco, vecino de dicho Maderuelo, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día veintinueve del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los inmuebles siguientes:

Término de Maderuelo.—Embargados á Donato Sanz.

Una tierra al sitio de Tomarón, de cinco cuartas; que linda E., Justo Jimeno; S. y N., liego, y O., Gregorio Martín; en 12'50 pesetas.

Otra en Carralanga, de tres cuartas; linda E. y S., liegos; O., Doroteo García, y N., senda; en 10 idem.

Otra, ó sea una suerte, en la Tejera, de una cuarta; que linda E., reguera;

S., Agapito Martín Lázaro; O., Lucía de la Hoz, y N., Blas Hernando; en 15 idem.

Una viña en el Cañuelo, de unas trescientas cepas; linda E., herederos de Silvestre Sanz; S., liego; O., Santiago Díez, y N., Antón Hernampérez; en 75 idem.

Otra á dicho sitio, en dos pedazos, de unas trescientas cepas; linda por todos los aires, con herederos de Juan Sanz Benito; en 75 idem.

Una casa en la calle Real de arriba, número cinco; que linda E., con Juana Sanz; S., la Solana; O., Pedro González, y N., la calle; en 175 idem.

Una tierra por bajo de la Fuente de los Arrieros, de tres cuartas; que linda E., O. y N., liegos, y S., Frutos Ramos; en 15 idem.

Embargados á Santiago Díez.

Una tierra á Valdecarravilla, de tres cuartas; linda E., Aureliano Martín; S., Juan Martín; O. y N., Bartolomé del Río; en 12'50 pesetas.

Otra en Cantos labrados, de dos y media cuartas; linda E., Vicente Martín; S., José de la Hoz; O. y N., liegos; en cinco idem.

Otra en el Corral de Martín, de media obrada; linda al E., Leonardo Sanz; S., Juan Sanz; O., Narciso González, y N., herederos de Trifón Martín; en 7'50 idem.

Un pradillo al sitio de San Andrés, de veinticinco estados; linda E., de Francisco Martín (el joven); S., reguera; O., Beuito de la Hoz, y N., Tomás Mayor; en cinco idem.

Una viña de ciento cincuenta cepas, en las Cañadas del Cañuelo; linda E., Donato Sanz; S. y O., liegos, y N., Antón Hernampérez; en 37'50 idem.

La persona que desee interesarse en la subasta, puede concurrir en el día y hora designados; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento; advirtiéndose que todos los gastos que se originen para la adquisición de títulos y escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Dado en Sepúlveda á siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Casimiro de Montalbán.—P. S. O., Pedro Revilla.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1898.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
2	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
3	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
4	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	"	2	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
9	1	"	1	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	1	2
10	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	7	7	14	1	1	2	16	"	1	1	"	"	"	1	17

Segovia 11 de Enero de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	3	"	"	3	"	"	"	"	3
3	"	1	"	1	1	"	"	1	2
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	2	"	"	2	1	"	"	1	3
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	1	"	"	1	"	"	1	1	2
9	"	"	"	"	1	"	"	1	1
10	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL..	6	1	"	7	4	"	1	5	12

Segovia 11 de Enero de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	Altura á 0°.	TERMOMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
			Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Di-rección.	Ve-locidad.	
25 Diciembre.	679'7		2'0	9'2	-2'3	E.	Viento.	Despejado.
26 "	686'3		-2'0	8'4	-5'5	S. E.	Brisa.	Idem.
27 "	684'3		-4'3	8'0	-6'8	S. E.	Idem.	Idem.
28 "	683'4		1'0	7'9	-5'0	S. E.	Calma.	Nuboso.
29 "	684'4		4'0	8'3	-1'0	S.	Brisa.	Cubierto.
30 "	672'9		4'3	10'6	1'4	S.	Viento fuerte.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

QUINTAS.

La Agencia general de Quintas más acreditada y que mejor ha cumplido sus compromisos, hace este año contratos antes del sorteo, para los individuos que quieran librarse de Ultramar, en condiciones ventajosas.

Para hacer los contratos y demás detalles, dirigirse al Representante general D. Manuel Vega, en el Espinar, de esta provincia.

NOTA. Caso que los padres de los contratados no quisieran hacer el depósito en casa de nuestros depositarios, se hará en las casas que los mismos indiquen, siendo de la confianza del Representante.

Todas las consultas que se hagan se contestan á correo seguido.

Se abona comisión á los Secretarios que nos manden operaciones.

PASTOS.

Se arrienda la barbechera de los Llanos y Atalaya, jurisdicción de Palazuelos, en unión de los pastos linderos término de San Ildefonso, buenos encerraderos y camas; para tratar, en San Ildefonso, con D. Guillermo Maderuelo.

IMPRESA PROVINCIAL.